



Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

TÉCNICA PROVINCIAL DE TRAZABILIDAD DEL AGUA

Fundamentos:

El objetivo de este Proyecto es primordialmente asegurar las condiciones de potabilidad y prevenir condiciones riesgosas para la salud. La Salud es una prioridad en todo el mundo y particularmente en esta Provincia y va de la mano con la prevención de la contaminación (por metales pesados, Compuestos Orgánicos Persistentes, hidrocarburos, plaguicidas, etc.). El organismo de aplicación, quien aprueba la potabilidad del Agua, es la **Dirección de Salud Ambiental** dependiente del Ministerio de Salud. Este Organismo tiene una adecuada cobertura territorial en la Provincia, por su vinculación con las Direcciones de Bromatología Municipales (brinda apoyo y capacitación a todos los municipios), y con los Hospitales y Centros de Salud provinciales. Por otro lado es el organismo que **habilita a todos los procesadores de alimentos** en la Provincia. La Dirección de Salud Ambiental cuenta con el Laboratorio de Bacteriología capacitado para determinar la potabilidad de agua, y con un Laboratorio de Análisis Físicoquímicos adecuadamente equipado (ha puesto en marcha un cromatógrafo, que permitirá determinar plaguicidas, y otros contaminantes orgánicos). Por todo lo mencionado y con el criterio de preservar la "potabilidad" del agua impulsamos este Proyecto, que pone énfasis en éste punto y plantea la necesidad de incorporar una **"Comisión Asesora"** que aporte información actualizada, apoye a la autoridad de aplicación en los aspectos técnicos y permita transparencia en sus acciones, sin quitar ejecutividad al organismo de aplicación.

La seguridad alimentaria y la protección de los intereses de los usuarios y consumidores preocupan cada vez más al público en general, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los compradores internacionales y a los comercios. **Es entonces necesario asegurar la confianza de los consumidores, merced a un desarrollo abierto y transparente de la legislación** y a la correspondiente actuación de las autoridades, que han de adoptar las medidas necesarias para informar al público cuando existan motivos razonables para sospechar que el agua puede presentar un riesgo para la salud. El agua se ingiere **directa o indirectamente** como otros alimentos y contribuye a la exposición general del consumidor a las sustancias que ingiere, entre ellas los contaminantes químicos y microbiológicos. La "Guía de Calidad de Agua de Bebida" de la Organización Mundial de la Salud (OMS), del año 2004, establece que la calidad del agua de bebida debe ser controlada mediante la protección combinada de la fuente de agua, los procesos de tratamiento, la gestión de distribución y el manejo del agua a nivel casero, mediante el desarrollo de Planes de Seguridad del Agua (PSA).

En la provincia del Chubut, las fuentes de agua potable se encuentran prácticamente libres de contaminación, por la inexistencia de factores antrópicos que contribuyan a su contaminación. Se requiere entonces un cuidado especial para mantener estas fuentes sin impacto antrópico que pueda deteriorarlas.

En la provincia del Chubut, el control del agua destinada a consumo humano, es efectuada tanto en las industrias y comercios (agua envasada), como en las redes de distribución por la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y por los prestadores del servicio de captación y potabilización y distribución (cooperativas, municipio o Servicios Públicos de la Provincia), dentro de la actividad de control de sus procesos.

Frente a los riesgos de contaminación del patrimonio natural constituido por las "FUENTES DE AGUA POTABLE PROVINCIALES", constituidas por las reservas níveas, lacustres, subterráneas (acuíferos), o los ríos, debe desarrollarse un Plan de Seguridad del Agua (PSA), mediante la instauración de la **TÉCNICA PROVINCIAL DE RASTREABILIDAD DEL RECURSO AGUA DULCE (POTABILIZABLE) PROVINCIAL**, que contemplará:

- a) estrategias de barreras múltiples,
- b) análisis de riesgo y puntos críticos de control,
- c) un enfoque armónico de gestión.

La **TÉCNICA PROVINCIAL DE RASTREABILIDAD DEL RECURSO AGUA DULCE (POTABILIZABLE) PROVINCIAL**. Para los procesos de captación, tratamiento, transporte, distribución y disposición final del recurso, se requiere de la rastreabilidad o trazabilidad del recurso. Se trata de un conjunto de acciones, medidas y procedimientos técnicos que permite identificar y registrar cada etapa del proceso, desde su captación hasta el final de la cadena de comercialización. La trazabilidad otorga al Estado, las empresas y/o cooperativas la posibilidad de colocar el producto en el mercado y su posterior distribución en la red domiciliaria e industrial de la provincia del Chubut, exigiendo la certeza del origen y de las distintas etapas del proceso.



Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

El Organismo que llevará adelante la TÉCNICA PROVINCIAL DE RASTREABILIDAD DEL RECURSO AGUA DULCE PROVINCIAL, será la **Dirección de Salud Ambiental**, dependiente del **MINISTERIO DE SALUD**. Este organismo deberá:

- a) Efectuar por sí o mediante acuerdos o contratación de laboratorios habilitados, las determinaciones físicas, químicas, microbiológicas o de toxicidad que resulten pertinentes para determinar la potabilidad de las distintas FUENTES DE AGUA DULCE (POTABILIZABLE) PROVINCIALES (níveas, lacustres, subterráneas o ríos).
- b) Recibir de todos los prestadores de servicios de captación, potabilización y distribución de agua potable, la información sobre las determinaciones de calidad de agua que los mismos efectúan (físicos, químicos y microbiológicos).
- c) Efectuar la auditoria de los prestadores de servicios de captación, potabilización y distribución de agua potable,. En casos pertinentes la Dirección de Salud Ambiental, podrá establecer la necesidad de nuevas determinaciones cuando las características de la fuente correspondiente así lo requieran.

Los muestreos deberán ser realizados en puntos geográficos claves con frecuencia adecuada al recurso objeto de análisis y control y realizados por la autoridad de aplicación. En el Anexo 1 se incluyen los principales puntos a monitorear, sin perjuicio de otros que posteriormente se incorporen.

•

En el proyecto final deberán tenerse en cuenta los nuevos enfoques y criterios para la elaboración y desarrollo de las políticas de gestión del agua y de la planificación hidrológica, formulados por los organismos nacionales e internacionales competentes y los siguientes principios y criterios:

- La conservación del agua y el uso sostenible;
- La gestión de la demanda y de la oferta;
- La consideración global de la cantidad y calidad de las distintas fases del ciclo del agua;
- La armonización e integración de las diversas políticas en relación con el recurso;
- El establecimiento de instrumentos económicos y financieros adecuados;
- La formación de capacidades;
- La información pública;

Es necesario propiciar políticas tendientes a crear un marco normativo como protección del recurso agua, ante posibles agentes contaminantes de orden biológico o químicos. Garantizando la salud pública de todos los usuarios del servicio y asegurando la transparencia de los procesos de captación, tratamiento, distribución y comercialización.

También es necesario desarrollar un Sistema cuya implementación **no represente costos innecesarios para los usuarios**, pero sí permita el reconocimiento al esfuerzo en conjunto de los sectores representativos del Estado como ente Regulador y protector del interés común de sus ciudadanos y que prime el interés social, sobre los intereses económicos propios de cualquier concesión que otorgue el Estado.



Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

La Legislatura de la Provincia del Chubut

Sanciona con fuerza de Ley

ARTICULO 1° - crease el organismo provincial de **GESTIÓN Y CONTROL** sobre la TÉCNICA PROVINCIAL DE TRAZABILIDAD DEL AGUA DULCE POTABILIZABLE la que se abastece a la población del Chubut, cuyas características y parámetros generales se indican en el Artículo N° 5 y en los fundamentos de la presente ley.

ARTICULO 2° - La **Dirección de Salud Ambiental** del Ministerio de Salud de la Provincia actuará como órgano de aplicación de la TÉCNICA PROVINCIAL DE TRAZABILIDAD DEL AGUA DULCE POTABILIZABLE, de todos las fuentes provinciales que son explotadas para abastecer a poblaciones de agua potable, y le corresponde impartir los criterios y definiciones necesarias para el diseño, implementación y monitoreo.

ARTICULO 3° - Conformase una "**COMISIÓN ASESORA TÉCNICA**", en la que participarán, además del Responsable PROVINCIAL DE LA TRAZABILIDAD DEL AGUA DULCE POTABILIZABLE, un representante técnico de las siguientes instituciones: **Dirección de Salud Ambiental, Dirección de Recursos Hídricos, Dirección General de Protección Ambiental**. Estos representantes técnicos deberán ser designados por la autoridad principal de la Institución en base a sus antecedentes específicos en el tema motivo de esta Ley.

ARTICULO 4° - Con el fin de apoyar la toma de decisiones, dicha **Comisión Asesora Técnica** podrá requerir el asesoramiento técnico científico de las Cooperativas concesionarias, de las empresas prestadoras, de las áreas de bromatología de las municipalidades de la Oficina de defensa al consumidor, de laboratorios habilitados para determinar las características físicas, químicas, bioquímicas o de toxicidad del agua, del CENPAT (CONICET), de la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco" (UNPSJB), así como de organismos ambientalistas no gubernamentales. Todas estas funciones serán realizadas sin salarios adicionales de la Provincia del Chubut.

ARTICULO 5° - Las **Cooperativas** concesionarias del servicio de captación, potabilización y distribución de agua potable, operadores de presas o embalses, etc., deberán remitir a la Autoridad de Aplicación, en forma anual un informe que contemple las determinaciones físicas, químicas bacteriológicas y toxicológicas, efectuadas del agua captada al ingreso del Sistema, a la salida de la Planta Potabilizadora y la distribuida entre los consumidores, así como las frecuencias de muestreo.

ARTICULO 6°. Sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a los organismos de prestación de servicios, la autoridad de aplicación efectuará la auditoria de las determinaciones analíticas de parámetros, efectuadas por las empresas u organismos prestadores del servicio de captación, potabilización y distribución de agua potable,

operadores de presas o embalses, etc., efectuando las determinaciones correspondientes por si o mediante convenios o contratación de otros organismos, laboratorios de investigación oficiales o privados habilitados, de forma de relevar en cada una de las fuentes los riesgos específicos, la contaminación.

ARTICULO 7° - La **“COMISIÓN ASESORA TÉCNICA”** asesorará a la autoridad de aplicación, efectuando una propuesta sobre los **parámetros operacionales y criterios para su implementación**, dentro de los cuales se considerarán:

- Categorización de las fuentes de agua potabilizable (niveas, lacustres, subterráneas o de ríos, actualmente explotados o que constituyen reservas del recurso;
- Planes de monitoreo para cada una de las fuentes, detallando los parámetros pertinentes para cada una: microbiológicos, físicos y químicos (componentes mayoritarios, minoritarios y trazas, metales pesados, compuestos orgánicos persistentes, hidrocarburos, plaguicidas, etc.), así como las frecuencia y técnicas a aplicar,
- Análisis de riesgo de contaminación y/o para la salud humana y puntos críticos de control para cada una de las fuentes, enfoque integral de gestión
- Vigilancia sanitaria regular,
- Condiciones para el consumo humano,
- Medidas preventivas, Disposiciones y normas relativas a la captación, transporte, distribución.
- Registro de origen de captación.
- Lista Cooperativas y/o empresas, que exploten comercialmente el recurso a disposición del público en general.
- Condiciones generales de higiene, mantenimiento, datos técnicos sobre medios de transporte (acueductos, bombas impulsoras, camiones tanque),
- Documentación a disposición de la Autoridad Sanitaria,
- Relevamiento de nuevas fuentes

ARTÍCULO 6° - La **“COMISIÓN ASESORA TÉCNICA”** presentará las propuestas de reglamentación de la **“TÉCNICA PROVINCIAL DE TRAZABILIDAD DEL AGUA DULCE POTABILIZABLE”** a la Dirección de Salud Ambiental, para su evaluación, y este organismo elaborará la propuesta definitiva al **Ministerio de Salud** para que en un plazo máximo de noventa (90) días se reglamente la presente ley.

ARTICULO 7° - De forma.

Anexo 1.

- AGUAS ABAJO DE LAS ZONAS DE DESHIELOS EN LA CORDILLERA. Se deberán establecer los puntos en función de la génesis de agua en cantidad suficiente para abastecer una dada localidad.
- CURSO SUPERIOR DEL RIO CHUBUT. Particularmente aguas arriba de las localidades del Maiten. Gualjaina, Piedra Parada, Cerro Cóndor, Paso Berwyn, Los Altares, Las Plumas.
- EMBALSE FLORENTINO AMEGHINO. Desembocadura del río Chico, río Chubut y murallón del embalse.
- CURSO INFERIOR DEL RIO CHUBUT, Aguas arriba y abajo de las localidades de 28 de Julio, Dolavon, Gaiman, Trelew, Rawson.
- RÍO SENGUERR
- LAGO MUSTERS
- LAGO RIVADAVIA
- LAGO LOS MOSQUITOS
- LAGUNA LA ZETA
- TODAS LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DEL CHUBUT (UNA VEZ TERMINADO EL PROCESO DE POTABILIZACION)
- MUESTRAS DOMICILIARIAS DE LAS DISTINTAS CIUDADES ABASTECIDAS DENTRO DE LA PROVINCIA.

<http://www.legischubut.gov.ar/>
riello@speedy.com.ar
Carlos Alberto Pascuariello
Diputado Provincial (PJ)